

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 345.

Habiendo podido observar que en diferentes fondas, hoteles, casas de viajeros, etc., de la provincia, no se cumplen las disposiciones de la Real orden circular de 17 de Marzo de 1909, publicada en la *Gaceta* de 18 del mismo mes; llamo la atención de los Sres. Alcaldes acerca de la obligación en que se hallan de velar por el más exacto cumplimiento de las mismas y muy especialmente de lo preceptuado en su artículo 2.º, que a la letra dice así:

«Artículo 2.º En todas las habitaciones de dichos establecimientos (hotel, fonda, casa de viajeros, de huéspedes, de dormir y posadas), se fijará inexcusablemente un anuncio impreso, expresivo del precio por día de las mismas, y en los comedores y sitios destinados al consumo, se fijará también un anuncio impreso del precio de todos los artículos y servicios.»

Las expresadas autoridades locales se servirán dar cuenta a este Gobierno civil, a los efectos de imponer las correspondientes sanciones, de todos aquellos establecimientos de tal índole que transcurrido el plazo de quince días, se hallen todavía desprovistos de los citados anuncios.

Igualmente deberán comunicar a este centro, los nombres de los dueños de los hoteles, fondas o casas de viajeros existentes en sus respectivos distritos municipales—a los que el Patronato Nacional del Turismo haya provisto de libro oficial de reclamaciones—, que no hayan colocado *en cada una* de las habitaciones destinadas al público, el cartel anunciador de la existencia de dicho libro, que por el mismo Patronato les fué remitido.

Dada la importancia de los servicios indicados, espero que los Sres. Alcaldes han de poner su mayor celo y diligencia en el cumplimiento de cuanto se les ordena por la presente circular.

Soria 23 de Noviembre de 1929.

El Gobernador.  
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 346.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 22 del actual, ha autorizado la proyección de las siguientes películas:

«El enemigo de las rubias», (Samba); «El diario de Ninón», «Abajo los hombres», «Señor hágase tu voluntad», «El testamento Nodelkf», «La copla andaluza», «Un marido para dos», «Se alquila un cuarto amueblado», «Luna de miel»-«Los piratas modernos», «Las apariencias engañan», casa Ernesto Gonzalez; Noticiario Movietone números 15 y 15 B letra y música (sonora), casa Hispano fox-film.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 25 de Noviembre de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

## REAL DECRETO.

(Continuación.)

El proyecto adicional podrá indicar las mejoras de servicios que podrían hacerse, mediante una mayor aportación del Estado, que nunca pasará del tipo máximo marcado en el artículo 24.

Art. 22. Al redactar las Diputaciones provinciales el plan de servicios agropecuarios a que se refiere el artículo 21, formularán un presupuesto detallado de sus gastos, adicionando un resumen de ellos en el que figuren las siguientes partidas:

- A) Gastos referentes a personal.
- B) Gastos de material y propios de los servicios.
- C) Total de gastos presupuestados.

Este total de gastos deberá quedar cubierto con el presupuesto de gastos integrado por los conceptos que siguen.

a) Importe del tanto por ciento (máximo el cinco) que la Corporación estime preciso fijar sobre la contribución rústica y pecuaria.

b) Aportación de la Diputación provincial.

c) Veinte por ciento de estas dos partidas con que el Estado incrementará los recursos.

d) Ingresos procedentes de los mismos servicios por venta de productos u otros conceptos.

La propuesta será elevada al Ministerio de Economía Nacional, quien podrá aprobarla, reformarla o rechazarla, indicando en todo caso los reparos en que funde su determinación. Si transcurrido un mes desde la fecha de la presentación de la propuesta, no hubiera recaído resolución sobre ella, se entenderá aprobado el proyecto.

Art. 23. En las provincias en que el Estado sostenga alguno de los establecimientos agrícolas a que se refiere el artículo 33 de este decreto, se tendrá en cuenta el gasto que origine a los efectos de la aportación que el Estado viene obligado a hacer en su colaboración con las Diputaciones provinciales para el fomento agrícola de la provincia.

Art. 24. Las aportaciones del Estado podrán elevarse hasta un 50 por 100 de los recursos que las Diputaciones provinciales destinen en sus presupuestos.

Con objeto de aprovechar esta opción las Diputaciones provinciales podrán añadir un proyecto y presupuesto adicional, en el que figuren los servicios que montarán con una mayor ayuda económica del Estado y el alcance económico total y proporcional a los demás ingresos que ello representaría.

La aprobación por parte del Ministerio de Economía Nacional del proyecto y presupuesto,

deducida de la falta de resolución en el mes transcurrido después de la presentación de la propuesta, no alcanzará, en ningún caso, al proyecto y presupuesto adicional a que se refiere este artículo, que necesitará siempre una especial y razonada aprobación del Centro ministerial.

Art. 25. El Ministerio de Economía Nacional incluirá en su presupuesto de gastos las partidas que correspondan a las subvenciones de los servicios de las Diputaciones provinciales, reduciendo y anulando los gastos que hoy se aplican a servicios que se traspasen en parte o en totalidad a dichas Corporaciones.

Art. 26. La recaudación del recargo de contribución que se destina a servicios agropecuarios de las Diputaciones, la efectuará el Estado, donde las Diputaciones no se hayan encargado de este servicio, llevándose la contabilidad por separado.

Los Delegados de Hacienda, como Vocales natos de los Consejos provinciales agropecuarios, facilitarán los medios prácticos de realizar las operaciones precisas para efectuar la cobranza, dictando las normas oportunas.

## CAPITULO IV

*Consejo nacional agropecuario*

Art. 27. Se crea un Consejo nacional agropecuario, cuya Presidencia corresponderá al Ministro de Economía Nacional, y la Vicepresidencia al Director general de Agricultura.

Será misión del Consejo informar los planes formulados por las Diputaciones provinciales, los de organización de los servicios dependientes del Estado, de los demás asuntos que lo requieran, los que le someta el Ministerio de Economía Nacional, y en especial la Dirección general de Agricultura y los que pertenecían al Consejo Agronómico disuelto.

Formarán dicho Consejo los Presidentes de los Consejos provinciales agropecuarios, los Presidentes de la Asociación de Agricultores de España y de la Confederación Católico Agraria, el Presidente y Secretario de la Asociación de Ganaderos del Reino, los Directores generales de Montes, Comercio y Abastos; el Director general de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos; un Presidente de Cámaras oficiales de la Propiedad rústica, elegido por las de toda España; el Inspector general de Higiene Pecuaria y un Secretario general, nombrado por el Ministerio de Economía Nacional.

Este Consejo funcionará, salvo los dos plenos que anualmente celebre, por medio de un Comité permanente que presidirá el Ministro de Economía Nacional, y por delegación suya el Direc-

tor general de Agricultura, y del que formarán parte, además de los Presidentes de la Asociación de Agricultores de España, la Confederación Católica Agraria y la Asociación de Ganaderos del Reino, el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, el representante de las Cámaras oficiales de la Propiedad rústica, el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias y siete Presidentes de Consejos provinciales agropecuarios que se designarán en la siguiente forma: uno por votación de los Presidentes de los Consejos provinciales de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Valladolid, Albacete, Segovia, Soria, Burgos, Avila, Palencia, León, Salamanca, y Zamora; otro por votación de los Presidentes de los Consejos de Valencia, Alicante, Castellón y Murcia; otro por votación de los Presidentes de los Consejos de Granada, Jaén, Málaga, Almería, Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva, Badajoz y Cáceres; otro por votación de los Presidentes de los Consejos de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra y Logroño; otro por votación de los Presidentes de los Consejos de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Zaragoza, Huesca y Teruel; el Presidente del Consejo provincial agropecuario de Baleares y uno de los Presidentes de los Consejos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, por ellos designado.

Pertenecerá también al Comité permanente el Secretario general.

Art. 28. Una vez constituido el Consejo nacional agropecuario quedará suprimido el Consejo Agronómico, haciendo entrega este organismo de toda la documentación que posea y pasando sus atribuciones al primero, el que a la mayor brevedad posible, reglamentará y organizará dichas funciones.

Art. 29. La Dirección general de Agricultura coadyuvará y auxiliará la gestión directa del Consejo nacional agropecuario, siendo la ejecutora de los acuerdos que merezcan aprobación superior y atendiendo a sus necesidades de personal técnico y administrativo para el buen desarrollo de sus funciones.

Art. 30. La Dirección general de Agricultura formará un cuadro de personal técnico competente, a fin de que pueda asesorar a las Diputaciones provinciales que lo deseen.

A cargo de este personal, y siguiendo las indicaciones del Consejo nacional agropecuario, correrá la inspección de los servicios provinciales de las Diputaciones.

Art. 31. El Consejo nacional agropecuario podrá estimular el celo de las Diputaciones pro-

vinciales, premiando a aquellas que más se distinguen en sus cometidos agropecuarios.

Si, por el contrario, alguna de las Diputaciones no cumpliera la misión que el presente Real decreto encomienda a estos organismos, y de una manera persistente dejara de atender las indicaciones que para la mejor marcha del servicio le haga el Consejo nacional agropecuario, podrá éste, agotadas las amonestaciones y adquirida la evidencia de que así conviene a los intereses generales, proponer al Ministerio de Economía que se encargue éste de sus servicios, organizándolos y administrando directamente los fondos destinados al efecto, incluso las partidas consignadas en el presupuesto de la Diputación. El Ministerio de Economía cesará en esta función supletoria en el momento en que la Diputación, y previo informe del Consejo nacional agropecuario, ofrezca garantías satisfactorias de celo e interés por estos servicios.

(Se continuará.)

## SECCIÓN DE FOMENTO

### Minas.

*Providencia.*—Examinado el expediente de la mina titulada La Yedra, sita en término municipal de Cihuela, paraje denominado Cerro de San Roque, cuyo registro fué solicitado por la Sociedad general Azucarera de España:

Resultando que el Sr. Ingeniero Jefe de minas de este distrito al remitir el expediente no exige se le impongan a esta mina condiciones especiales y, por tanto, es evidente que bastan las generales de la ley y reglamento que no hayan sido derogadas por el decreto de bases de 29 de Diciembre de 1868 u otra disposición posterior:

Resultando que en la tramitación del mismo se han cumplido todas las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, y que se han demarcado por el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito, doscientas sesenta pertenencias de mineral de lignito, y que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna en el acto de demarcación:

Resultando que el registrador ha cumplido, dentro del término fijado, con lo preceptuado en la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente al número de pertenencias demarcadas y al en que ha de extenderse el título de propiedad:

Considerando que se está en el caso de cumplir con lo que previene el artículo 36 de la ley

de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y párrafo 3.º del artículo 57 del reglamento dictado para su ejecución; vengo, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el citado artículo 36 de la ley y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 19 del decreto de bases generales de 29 de Diciembre de 1868, en aprobar este expediente, concediendo a perpetuidad a la Sociedad general Azucarera de España, doscientas sesenta pertenencias de mineral de lignito, demarcadas con el título de La Yedra; entendiéndose esta concesión subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que por hectáreas le corresponda; y finalmente, extiéndase el título de propiedad en el plazo que señala el artículo 37 de la ley, y en cuanto esta providencia sea ejecutoria, para lo cual remitase copia al *Boletín oficial*, para su publicación y notifiqúese al interesado.

Soria 20 de Noviembre de 1929.—El Gobernador, Julio Piernas.

*Providencia.*—Examinado el expediente de la mina titulada Bruna, sita en término municipal de Cihuela, paraje denominado Solana del Picazo, cuyo registro fué solicitado por la Sociedad general Azucarera de España:

Resultando que el Sr. Ingeniero Jefe de minas de este distrito al remitir el expediente no exige se le impongan a esta mina condiciones especiales y, por tanto, es evidente que bastan las generales de la ley y reglamento que no hayan sido derogadas por disposiciones posteriores:

Resultando que en la tramitación del mismo

se han cumplido todas las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, y que se han demarcado por el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito, cuatro pertenencias de mineral de lignito, y que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna en el acto de demarcación:

Resultando que el registrador ha cumplido, dentro del término fijado, con lo preceptuado en la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente al número de pertenencias demarcadas y al en que ha de extenderse el título de propiedad:

Considerando que se está en el caso de cumplir con lo que previene el artículo 36 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 55 del reglamento de minería vigente; vengo, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el citado art. 36 de la ley y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 55 del reglamento, en aprobar este expediente, concediendo a perpetuidad a la Sociedad general Azucarera de España, cuatro pertenencias de mineral de lignito, demarcadas con el título de Bruna; entendiéndose esta concesión subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que por hectáreas le corresponda; y finalmente, extiéndase el título de propiedad en el plazo que señala el artículo 37 de la ley y en cuanto esta providencia sea ejecutoria, para lo cual remitase copia al *Boletín oficial*, para su publicación y notifiqúese al interesado.

Soria 20 de Noviembre de 1929.—El Gobernador, Julio Piernas.

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

*Provincia de Soria.—1.ª quincena del mes de Noviembre de 1929.*

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la expresada quincena:

Enfermedad.	Partido.	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie.	Enfermos de la quincena anterior.	Invasiones en la quincena de la fecha.	Cu- rados.	Muer- tos o sa- cri- ficados.	Quedan en- fermos.
Rabia.....	Almazán.....	Monteagudo de las Vicarias..	Canina.....	»	7	»	1	»
Viruela.....	Medinaceli....	Laina.....	Ovina.....	»	25	»	»	25
Mal rojo.....	Soria.....	Gallinero.....	Porcina.....	»	5	4	»	1
Idem.....	Idem.....	Tardajos.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Idem.....	Villar del Río.....	Idem.....	»	2	»	»	2
Totales.....				»	34	4	2	28

Soria 20 de Noviembre de 1929.—El Inspector provincial de higiene y sanidad pecuarias, Carlos S. Enriquez.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Riqueza rústica en régimen de avance catastral.*

Relación de los pueblos de esta provincia, cuyos avances catastrales de la riqueza rústica han sido aprobados hasta el treinta de Junio último, y los cuales habrán de tributar en el próximo ejercicio de 1930, por el sistema de cuota al tipo del 14 por 100 sobre el líquido imponible señalado en dichos avances, más el recargo legal del 16 por 100 señalado para atenciones de primera enseñanza, con expresión de la riqueza correspondiente a cada uno y total contribución al tipo de 16'24 por 100.

MUNICIPIOS	Líquido imponible.		Contribución al 16'24 por 100.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Alcubilla del Marqués.	22.543	80	3.661	11
Aylagas.....	14.593	79	2.370	03
Atauta.....	32.961	98	5.353	03
Aldea de San Esteban.	36.589	36	5.942	11
Burgo de Osma.....	150.430	10	24.429	85
Cubilla y Cubillo.....	22.443	62	3.644	84
Casarejos.....	36.873	88	5.988	32
Caracena.....	22.501	95	3.654	32
Cuevas de Ayllón.....	65.000	98	10.556	16
Carrascosa de Abajo..	42.004	62	6.821	55
Fresno de Caracena...	34.320	98	5.573	73
Fuentecantales.....	12.203	09	1.981	78
Gormaz.....	26.176	70	4.251	10
Herrera de Soria.....	13.722	11	2.228	47
Ines.....	30.264	66	4.914	98
Lodares de Osma.....	35.729		5.802	39
La Perera.....	17.525	12	2.846	08
Muriel de la Fuente...	16.164	62	2.625	13
Muriel Viejo.....	10.557	80	1.714	58
Montejo de Licerias...	78.171	80	12.695	10
Navaleno.....	27.584	31	4.479	69
Olmillos.....	31.979	22	5.193	42
Peñalba de S. Esteban	39.955	50	6.488	77
Piquera de S. Esteban	59.179		9.610	67
Quintanas de Gormaz.	41.990	91	6.819	32
Quintanas Rs. Arriba.	20.528	37	3.333	81
Rejas de San Esteban.	53.927	12	8.757	76
Recuerda.....	56.708	87	9.209	52
S. Esteban de Gormaz.	151.467	11	24.558	26
San Leonardo.....	84.821	07	13.774	95
Soto de San Esteban..	41.059	48	6.668	05
Torralba del Burgo....	38.329	29	6.224	67
Talveila.....	36.782	24	5.973	43
Ucero.....	27.337	89	4.439	67
Vadillo.....	21.487	70	3.489	60
Valdenebro.....	35.883	87	5.827	54
Valderromán.....	21.858	82	3.549	87
Valdenarros.....	53.838	96	8.743	45
Valdanzo, Valdanzuelo	64.025	33	10.397	71
Velilla de San Esteban	25.666	15	4.168	18
Vildé.....	57.190	55	9.287	75
Villanueva de Gormaz	40.091	27	6.510	82
Total.....	1.752.472	99	284.601	57

Soria 20 de Noviembre de 1929.—El Administrado P. I., Juan Marco.

*Transportes.—Circular.*

Debiendo formarse por esta Administración el padrón para el año 1930 de las patentes que han de expedirse a los dueños de los vehículos con tracción de sangre, coches, carros y carretas, que se dediquen a la conducción o transporte de viajeros y mercancías en esta provincia; se interesa de los Sres. Alcaldes para que, dentro del plazo de diez días, remitan a esta Administración de Rentas, certificación relativa detallando la clase de vehículos, número de ruedas, caballerías que utilizan y kilómetros de recorrido que efectuen (o negativa en su caso), cuyos datos son indispensables para señalar a los interesados las correspondientes cuotas; advirtiéndole a los señores Alcaldes, que de no efectuarlo dentro del plazo señalado se les exigirán las responsabilidades a que su negligencia y abandono dieran lugar.

Soria 23 de Noviembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas P. I., Juan Marco.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA  
DE SORIA.

*Circular.*

Teniendo la Excm. Diputación provincial consignado en sus presupuestos, una cantidad para organizar un cursillo de ampliación de estudios para Maestros rurales, en el que se les informará muy especialmente de la labor que incumbe a los Maestros, en relación con los progresos agrícolas de la provincia; los Sres. Maestros y Maestras que deseen asistir a este curso, lo solicitarán del Inspector de su zona respectiva, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*.

El curso será desarrollado del catorce al diez y ocho del próximo mes de Diciembre. Los 25 Maestros que sean designados para asistir a este curso, percibirán la pensión de diez pesetas diarias.

Podrán asistir al curso, sin derecho a pensión, los Maestros nacionales que así lo deseen.

Es condición indispensable para ser admitido a este curso con derecho a pensión, no haberla disfrutado en cursos anteriores costeados por la Diputación provincial.

Los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, darán cuenta de esta circular a los señores Maestros y Maestras de sus respectivos distritos, a los efectos que en la misma se interesan.

Soria 23 de Noviembre de 1929.—El Inspector Jefe, G. Manrique.

**Dirección general de Administración.**

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

*Relación que se cita*

Provincia de Alicante: Bolulla, D. Manuel Tomé Palomar, Secretario de Guardamar del Segura; Redován, D. Vicente Santana García, opositor 293.

Idem de Barcelona: Castellar de Nuch, don Rafael Molina Igual, opositor 136.

Idem de Burgos: Alcocero, D. Luciano Vilumbrales Cano, Real decreto de 1927; Urrez, D. Luciano Vilumbrales Cano, Real decreto de 1927.

Idem de Cuenca: Castillejo Sierra, D. Crescencio Morcillo González, caso 4.º del artículo 20 del reglamento precitado.

Idem de Granada: Beas de Granada, D. Ginés González Fernández, ex Secretario de Bézar; Durar, D. José García González, Real decreto de 1927, y Policar, D. José Rueda Montes, Secretario de Alicún de Ortega.

Idem de Gerona: Bassagoda, D. Juan Jordá Pols, caso 4.º

Idem de Huesca: Arbaniés-Sipán, D. Antonio San Agustín, Secretario de Santa Eulalia la Mayor.

Idem de Lérida: Asentiú, D. Miguel A. Esquerri Verdager, Secretario de Argentera; Torre de Fontaubella (Tarragona) Benavent de Tremp-Conques-San Roma de Abella San Salvador de Toló, D. José Castell Castellá, Secretario de Guardia de Tremps.

Idem de Madrid: Canencia, D. Alfonso Fernández Teijeiro, opositor 165; Coslada, D. Alejandro Briseño Rocaberti, Secretario de Drieves (Guadalajara); Gangarta de los Montes, D. Faustino Ventura Martín, Secretario de Alameda del Valle.

Idem de Segovia: Fresno de la Fuente, D. Eusebio de Hoz Gil, Secretario de Riofrío de Rianza.

Idem de Soria: Boos, D. Angel Fernández Serrano, opositor 243; Villar del Rio La Cuesta, don Silvano de las Heras de León, Secretario de Zayas de Torre.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, don José Stolle García, Real decreto de 1927.

Idem de Zaragoza: Torralbilla, D. Rafael Molina Igual, opositor 136.

(Gaceta del día 21 de Noviembre.)

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer turno fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de convocatoria de concurso de 13 de Julio último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados, y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio, ni figuran, por tanto, en el Escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

*Relación que se cita.*

Provincia de Alava: Baños de Embro, D. Alejandro Ruiz de Azcárraga, opositor número 66.

Idem de Almería: Escúllar, D. Ciriaco Moreno Calzado, Secretario de Fuentepinilla (Soria).

Idem de Badajoz: El Carrascalejo, D. Manuel Cabezas Díaz, opositor 240.

Idem de Burgos: Ayuelas, D. Francisco Arce Barahona, Real decreto de 1927; Cardenadijo, D. Angel Tobar y Tovar García, opositor 85; Cobia, D. Ladislao Alvarez Abad, caso 4.º del artículo 20; Espinosa de Cervera, D. Faustino Picón Menzerreyes, Real decreto de 1925; Iglesia Rubia, D. Modesto Prieto Fraíz, opositor 172; Terradillos de Esgueva, D. Antonio Alonso Bragado, ex Secretario de Malva (Zamora); Villatuelda, D. Simeón Gil Medrano, opositor 190; y Santibáñez de Esgueva, D. Juan B. González Pallarés, Real decreto de 1925.

Idem de Cáceres: El Rebollar, D. Pablo José Porras González, Real decreto de 1925.

Idem de Castellón: Higuera, D. Adolfo García Gimeno, Real decreto de 1927.

Idem de Gerona: Las Llosas, D. Jaime Martell Traité, caso 3.º

Idem de Granada: Carataunas, D. Teodoro Sáinz y Alvarez de Mesa, caso 4.º

Idem de Guadalajara: Las Cabezas-Semillas, D. Mariano Segoviano Gonsentini, caso 3.º;

Codes, D. Manuel Laderas García, opositor 228; Condemios de Abajo Condemios de Arriba, don Manuel Laderas García, opositor 228; Iniéstola, D. Demetrio Juanes Ballesteros, opositor 63; Madrigal, D. Demetrio Juanes Ballesteros, opositor 63; Santa María del Espino, D. Florencio Cubino Gómez, caso 3.º; Peñalén, D. Jesús Ruiz Martínez, caso 4.º; Torete, D. Jesús Corella Arroyo, caso 4.º, y Valdelcubo, D. Ildefonso Ortega Ruiz, caso 3.º

Provincia de León: Valdesamario, D. Juan Mosquera Asúnsolo, opositor 269.

Idem de Lérida: Abella de la Conca, D. Andrés González Cabello, opositor 186; Cogull, don José Pifarré Torres, caso 3.º; Osso de Sió, don Juan Salto Taragó, Real decreto de 1925; Soses, D. Antonio Malafre Iglesias, opositor 188, y Surp, D. Benito Banquert Col, caso 3.º

Idem de Logroño: Tobía, D. Santiago García Ureta, opositor 1.661.

Idem de Madrid: Piñuécar, D. Fermín Espinosa Bartolomé, caso 4.º, y Villavieja de Lozoya, D. Isidro Arbelo Morales, opositor 191.

Idem de Málaga: Salares, D. Francisco Trujillo Padilla, opositor 253.

Idem de Oviedo: Villanueva de Oscos, don Leandro García Santero, opositor 372.

Idem de Palencia: Cardeñosa de Volpejera, D. Juan B. González Pallarés, caso 4.º; Castil de Vela, D. José Reinoso García, caso 4.º; Cobos de Cerrato, D. Andrés Cuchillo Rodríguez, ex-Secretario de Calzadilla (Jaén); Nogal de las Huertas, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Arenillas (Soria); Población de Arroyo; D. Angel de Hoyos Seco, opositor 129; Pozuelos del Rey, D. Gregorio Merino Rico, opositor 366; Requena de Campos, D. Amancio Rey Espina, caso 3.º; Soto de Cerrato, D. Florentino López Robles, caso 4.º; Torre de los Molinos, D. Francisco Basas Hernández, ex-Secretario de Boci-gas (Valladolid); Valle de Cerrato, D. Mariano Campo García, opositor 303; Villamorco, D. José M. Pardo Merino, opositor 110.

Idem de Salamanca: Agallas, D. José Ullán Bote, opositor 193.

Idem de Segovia: Gómezserracín, D. Emilio Arenillas Caballero, caso 4.º; Navares de las Cuevas, D. Antonio Casla Yagüe, caso 4.º, y Sequera de Fresno, D. Celestino Sanz Palomar, Secretario de Losana (Soria).

Idem de Soria: Almarail-Sauquillo de Boñices, D. Mariano Hernando Hergueta, caso 3.º; Peñalcazar, D. Angel Fernández Serrano, opositor 243; Rebollo de Duero, D. Mauricio Tejedor García, opositor 107, y Vildé, D. Manuel Barreiro Romero, Secretario de Trévago.

Provincia de Tarragona: Pobla de Mamufet, D. José Gómez-Centurió Berdejo, opositor 67.

Idem de Teruel: Alpeñés-Corbatón, D. Vicente Uxó Tordesillas, opositor 102; Bea, D. Antonio A. Ballesteros Cabanes, caso 3.º; La Cuba, D. Gregorio B. Palacín Iglesias, opositor 133; Dos Torres de Mercader, D. Antonio A. Ballesteros Cabanes, caso 3.º, y Torre de Arcas, D. Manuel Barrero Romero, Secretario de Trévago (Soria).

Idem de Toledo: Villamuelas, D. Antonio Redondo Romero, caso 4.º

Idem de Valencia: La Yesa, D. Victoriano Peinado Hernández, Real decreto de 1927, y Puebla de San Miguel, D. Nicolás Castellote Castellano, Real decreto de 1927.

Idem de Valladolid: Bocigas, D. Carlos Martín Vicente, opositor 171; Nueva Villa de las Torres, D. José María López Leyz, opositor 49; Roturas, D. José Stolle García, Real decreto de 1927; Salvador de Zapardiel, D. Eladio A. López Aldea, opositor 400, y Villafrades de Campos, D. Ramón Núñez Carrasco, opositor 285.

Idem de Zamora: Frieria de Valverde, D. Gerardo García González, Secretario de Morerueta de los Infanzones; Melgar de Tera, D. Emilio Alvarez Alvarez, opositor 74, y Vidayanes, D. Manuel Sandín Fernández, Real decreto de 1925.

Idem de Zaragoza: Cabañas de Ebro, D. Hilario Vinuesa Ayllón, caso 4.º; Cubel, D. Celestino Arnal Arnal, opositor 90; Letux, D. Baltasar Penacho Manrique, opositor 139; Naverdun, don José M. Cid Gil, opositor 106; Purujosa, D. Jacinto Catalán Ranz, caso 3.º; Valmadrid, don Gregorio Gimeno Monterde, caso 3.º, y Undués de Lerda, D. Hilario Vinuesa Ayllón, caso 4.º

(Gaceta del día 21 de Noviembre.)

Incurros por diversas causas en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo 28, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías de aquéllos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 21 de Noviembre de 1929.—El Director general, P. D., M. Fernández Giménez.

*Relación que se cita.*

Provincia de Alava: Apellaniz, D. Arturo Souto y López de Neira, opositor 203.

Idem de Badajoz: Villagarcía de la Torre, don Rafael Barbero Abril, caso 4.º

Provincia de Barcelona: Montmaneu, D. Francisco Javier Subirachs Ricart, opositor 97; Pobla de Claramunt, D. Baldomero Porta Batalla, caso 3.º, y Sitges, D. Manuel García Vidal, opositor número 2.

Idem de Burgos: Saldaña de Burgos, D. Maximino González Díaz, caso 4.º, y Sarracín, don Venancio Ruiz del Amo, caso 4.º

Idem de Córdoba: Obejo, D. Manuel Ramos Rodríguez, caso 4.º

Idem de Cuenca: Cólliga, D. Crescenio Morcillo González, caso 4.º

Idem de Gerona: Viladonja, D. Bartolomé Verger Serra, opositor 42.

Idem de Granada: Cojáyar, D. Francisco Díaz Guerra, caso 3.º

Idem de Guadalajara: Azañón, D. Dionisio Martínez Tomás, Secretario de Torrecuadrada de los Valles.

Idem de León: Benuza, D. Francisco Daniel Domínguez Bautista, caso 4.º, y Castrillo de Cabrera, D. Albertino López Recio, opositor número 88 (1925).

Idem de Lérida: Sapeira, D. Manuel Domínguez Ruiz, caso 4.º, y Prats y Sampso, don Eduardo Ciriaco Morado Caldevila, caso 3.º

Idem de Logroño: Aldeanueva de Ebro, don Roberto Gutiérrez García, Secretario de Tudelilla; Pazuengos, D. Tarsicio Vicente Palacios Samaniego, opositor 146, y Santa Eulalia Bajera, D. Teófilo Torrecilla Rioja, Real decreto de 1925.

Idem de Salamanca: Aldeatejada, D. Carlos Martín Pérez, opositor 371, y La Calzada de Béjar-Valdehijaderos, D. Albino Jiménez Sánchez, opositor 15.

Idem de Madrid: Tituicia, D. Alfredo Merelo Castro, opositor 21.

Idem de Segovia: Nava de la Asunción, don Francisco García de Uribarre, opositor 13.

Idem de Soria: Bordecoréx, D. Mariano Hernando Hergueta, caso 3.º del artículo 20; Carbonera de Frentes, D. Pablo González García, caso 3.º, y Cigudosa, D. Vicente Palomar Rodríguez, Secretario de Blacos.

Idem de Tarragona: Gratallops, D. Gregorio Soler Aragonés, caso 3.º

Idem de Valladolid: Velascálvaro, D. Luis López González, opositor 93, y Santibáñez de Valcorba, D. Manuel Valdés Fernández, opositor 113.

Idem de Zaragoza: Cimballa, D. Heraclio Bartolomé Carrasco, opositor 147, y Fembuena, D. Pablo González García, Secretario de Puebla de Eca (Soria).

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

## Ayuntamientos

### CHERCOLES

D. Daniel Lite Esteban, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 16 del actual, acordó la enajenación de pastos sobrantes de la Dehesa boyal de este pueblo, y venta de los mismos a pública subasta, cuyo acto de subasta tendrá lugar por pujas a la llana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 1.º de Diciembre del año actual y hora de las once, bajo las condiciones que a tal fin se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento por mediación del presente anuncio.

Chércoles 20 de Noviembre de 1929.—Daniel Lite.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Proyecto de presupuesto ordinario para 1930*  
Noviercas. Velamazán.

## Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Suertes de monte de encina, del término de Fuentelaldea y municipio de La Revilla, que han de ser acotadas como tallares.

Una suerte de monte de encina, titulada Las Zorreras; linda Norte, con Francisco Soria; al Sur, con camino de La Revilla a Nafria la Llana; al Este, con Francisco Soria, y al Oeste, con Bernabe Martínez e Ignacio Ortega.

Otra id., titulada Ladera de la Hoz; linda Norte, con Bernabe Martínez e Ignacio Ortega; Sur, con Francisco Soria; Este, con Jacoba Ortega, y Oeste, con barranco; término de Nafria la Llana.

Otra id., llamada El Espliegar; linda Norte, término de Las Fraguas; Sur, con Cecilia Ortega; Este, con Francisco Soria, y Oeste, con Bernabé Martínez e Ignacio Ortega.

Propiedad de Primo Pérez Martínez, vecino de Burgo de Osma.

Burgo de Osma 12 de Noviembre de 1929.